

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411

RADICACIÓN: 7600140030132018-00352-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9074d1a9435a4f03082883e4d6128345bb5ad7630a74cddcae20e7189e14e117

Documento generado en 15/02/2021 09:33:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 412

RADICACIÓN: 7600140030132018-00358-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cde81bc26a653d46c452a48f8d9689795958072a1885f5dc9d70255c824c10f6

Documento generado en 15/02/2021 09:33:57 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 413

RADICACIÓN: 7600140030132018-00493-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

401471dda85bd8ec73275e4d7cc87b4e50113313bd620a914bb3eeae6044f0ce

Documento generado en 15/02/2021 09:33:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 414

RADICACIÓN: 7600140030132018-00572-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cf88b4835e175a56f6ecf4a456c38e5a6522ce3ce83c45ab542abbcf3429b85

Documento generado en 15/02/2021 09:33:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 415

RADICACIÓN: 7600140030132019-00219-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8ba9a23714103f813fce09606d0a57df5327fc8c0ef650d875d7c3d8203cfa1

Documento generado en 15/02/2021 09:33:59 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 416

RADICACIÓN: 7600140030132019-00236-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1580fedb0e14d6e5bf9c76494e5b74d52f7102fee4a0198c4444086088040ea

Documento generado en 15/02/2021 09:34:00 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 417

RADICACIÓN: 7600140030132019-00317-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94eefcd644f68eef6f4becc058e7438ff311ac73d77237809f23e284204999c7

Documento generado en 15/02/2021 09:34:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 418

RADICACIÓN: 7600140030132019-00341-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

131a41bbb42aa3393593fbef70412d8d950ce90fe35d0acabc80824880829d44

Documento generado en 15/02/2021 09:34:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419

RADICACIÓN: 7600140030132019-00367-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24474a2c286fee5d9cd30bea8eda4bea0e0b0335a840780b7272e41dee9b5ede

Documento generado en 15/02/2021 09:34:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 420

RADICACIÓN: 7600140030132019-00378-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00c8318611098454de5605b0dd0178e44a7f9fdd6b8bb29241463d2b6597dd2c

Documento generado en 15/02/2021 09:34:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 421

RADICACIÓN: 7600140030132019-00399-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc92dec3e7c786cdcec2c87745a9895cabcc883857e4495765470a39bbd11dda

Documento generado en 15/02/2021 09:34:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 422

RADICACIÓN: 7600140030132019-00417-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea fd1b1f3fa3203b32424950d6c583b20a1b7c0ef947a6ebad5f6bc39f110d02

Documento generado en 15/02/2021 09:34:05 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 423

RADICACIÓN: 7600140030132019-00443-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e80bb03ea485b2d0728366b761341c81d3f8bfed2701c1a93b467821572d4d89

Documento generado en 15/02/2021 09:34:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 424

RADICACIÓN: 7600140030132019-00449-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41fa18f10ee7177daca315d6bf64114b58ce4628c41033bab8d255e4834fb5d3

Documento generado en 15/02/2021 09:34:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 425

RADICACIÓN: 7600140030132019-00502-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90a7aab880b6517695eb474c28457107d53a3c967785f0ad11b8a38d9f02f2ad

Documento generado en 15/02/2021 09:34:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426

RADICACIÓN: 7600140030132019-00521-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4dfe5ad303c51d000259577b4020326d5d8126a31b3d0941321bbd3df800a0f

Documento generado en 15/02/2021 09:34:08 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 427

RADICACIÓN: 7600140030132019-00524-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4145ea965c9c6f0b1e694b2849110d8853eb229c7266d7d5f3bee238c3ee265f

Documento generado en 15/02/2021 09:34:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 428

RADICACIÓN: 7600140030132019-00575-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13940e1464a3482e25f8c01ce90707b5f241755ca3a94466ac02802fb8dae3f9

Documento generado en 15/02/2021 09:34:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 429

RADICACIÓN: 7600140030132019-00578-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31d0fc8761aca4a1b91d0284384ff8126765b78850abca408f01e1132990b946

Documento generado en 15/02/2021 09:34:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 430

RADICACIÓN: 7600140030132019-00584-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b1152da534d5cb84c71ba7a6b24d5f7bfe20fa83f679ecf3f2c6fec0ca0efd

Documento generado en 15/02/2021 09:34:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 431

RADICACIÓN: 7600140030132019-00595-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1dc800d25287e43b06f8c4a96b15e380cfd1ccb927c6d102de2c943a88c8e18

Documento generado en 15/02/2021 09:34:12 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 432

RADICACIÓN: 7600140030132019-00619-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0af8b6c8963d37d6d1aa47dd91864de7b9cbfcbcbcb9c7e6b2d44b0ff2f19430

Documento generado en 15/02/2021 09:34:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 433

RADICACIÓN: 7600140030132019-00636-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de8e3db43ccfe9c14da4570335266d65fdcf040820927b670793306fc313bee4

Documento generado en 15/02/2021 09:34:14 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 434

RADICACIÓN: 7600140030132019-00645-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8fb21ef6e836a87f22f2988e5c2ec7dc91bda7d28b58c709339233c500f0fd7

Documento generado en 15/02/2021 09:34:15 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435

RADICACIÓN: 7600140030132019-00655-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24db5065d2ffcd3e76c32801a7a20ec7736aecb40beaadb007401bdc00c3daa

Documento generado en 15/02/2021 09:34:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 436

RADICACIÓN: 7600140030132019-00664-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

449556f2a4a808dfecf421f29b6be59618151af025813890ff3e4a7661780883

Documento generado en 15/02/2021 09:34:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 437

RADICACIÓN: 7600140030132019-00669-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1497d1e64bef0a93be20046d619fb925bc9ece4bd124069d086d209c04856dfb

Documento generado en 15/02/2021 09:34:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 438

RADICACIÓN: 7600140030132019-00677-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e1ce448477ecc1ad743848912db5fea6b8e4a1f259ce127fc27004478017a1

Documento generado en 15/02/2021 09:34:18 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 439

RADICACIÓN: 7600140030132019-00695-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7fe6c4f997f40af1ae9425d2a93f56c1e4c0e4419d9af0e4a67520f1c6e61da

Documento generado en 15/02/2021 09:34:19 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 440

RADICACIÓN: 7600140030132019-00702-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79d220db0de046ac5cc442a00d91f0572fd522b652e990da7de94d43da69e28e

Documento generado en 15/02/2021 09:34:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

RADICACIÓN: 7600140030132019-00710-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81ba03bb55544cf9664628791ba2cade4246e66c764d6751fc79fe9ad3bc0d90

Documento generado en 15/02/2021 09:34:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 442

RADICACIÓN: 7600140030132019-00717-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6b38064e57585cdfae9cee8d6da256dac7210985bdfd37aa915d6dd98bf3895

Documento generado en 15/02/2021 09:34:21 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 443

RADICACIÓN: 7600140030132019-00718-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53eedd1fa07381f22987f1dd06dd748b2519abf4424abb8379bb24645f816d4b

Documento generado en 15/02/2021 09:34:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 444

RADICACIÓN: 7600140030132019-00721-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4b3213d82ca0553b9ec7c40d1df93ac667c4be4c1dc00a8d69f2f6854bb774e

Documento generado en 15/02/2021 09:34:23 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 445

RADICACIÓN: 7600140030132019-00726-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94de27a5401ddfbc9ed37c5ba10d1ebfd9005e3782076a130ec0c970d05019d6

Documento generado en 15/02/2021 09:34:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 446

RADICACIÓN: 7600140030132019-00728-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8adf158c4a10191a7d5fc2796189ac3d65af5deaff0c4e603a7d59921bb4c5c

Documento generado en 15/02/2021 09:34:24 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 447

RADICACIÓN: 7600140030132019-00729-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af161707c2e8e4eb3da6b752f3057c8728a4851065abd34339052689d9be5ef6

Documento generado en 15/02/2021 09:34:25 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 448

RADICACIÓN: 7600140030132019-00746-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff025b5a9c4573e85a75b374eb3bb6833cb01116205ad45b6b9584843fbe8669

Documento generado en 15/02/2021 09:34:26 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 449

RADICACIÓN: 7600140030132019-00755-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

360a1f75ba1635c587c43b0a3dda21c3842f91e319aa255978fcb94bec164bef

Documento generado en 15/02/2021 09:34:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 450

RADICACIÓN: 7600140030132019-00756-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26a98a9408bfad88f9800a437b31005922b4311b3ece5186f79ab4221e0741c

Documento generado en 15/02/2021 09:34:27 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 451

RADICACIÓN: 7600140030132019-00761-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11316ed32cd1a34ad13366eacd9b80bc192a57bd99ecafd99f90ac99c32b154

Documento generado en 15/02/2021 09:34:28 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452

RADICACIÓN: 7600140030132019-00767-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f61f2789bcc0583216053067ed1855c29737183e801110bd5289b1094bc06947

Documento generado en 15/02/2021 09:34:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 453

RADICACIÓN: 7600140030132019-00775-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcc1e076a87675f3a5a95c0461f3ef3cd9ab0fc1db65c96a8772d6defe4d1e7a

Documento generado en 15/02/2021 09:34:30 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 454

RADICACIÓN: 7600140030132019-00783-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ee7b91f06753ec32eaddba6bf6f8e959c30be69035b8af7cd7b353df01fc60

Documento generado en 15/02/2021 09:34:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 455

RADICACIÓN: 7600140030132019-00785-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef725fddfb034a087394bb6550815e5b6fe5c5a15dbd189335c6e7ecef30297

Documento generado en 15/02/2021 09:34:32 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 456

RADICACIÓN: 7600140030132019-00792-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6bd07e595d9807e35699999425d94bfc1139799d63e06c22482c50350141c5c

Documento generado en 15/02/2021 09:34:32 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 457

RADICACIÓN: 7600140030132019-00805-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b163a4127426588491139cbbdf08d751948bdee46f158a2cdf700be7a9523bb

Documento generado en 15/02/2021 09:33:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 458

RADICACIÓN: 7600140030132019-00812-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28f35f8740140ccc92c75586c5a9e153bc7ff0bcfcc44f936d6d663cf191794b

Documento generado en 15/02/2021 09:33:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 459

RADICACIÓN: 7600140030132019-00825-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8bb8aee0e1dd51a29cc814c003481d654a7ba90ab5eed6b4b3adbac825cb425

Documento generado en 15/02/2021 09:33:45 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 460

RADICACIÓN: 7600140030132019-00827-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c02eaf3b66364c88df029b5de8998ea9bda0c3e92fc51e34f4d897570cff42e8

Documento generado en 15/02/2021 09:33:46 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 461

RADICACIÓN: 7600140030132019-00832-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82ee6fb59fd7b4d835334b4e2cbd7bd5f60329a32d3da924f131b2261c53aabe

Documento generado en 15/02/2021 09:33:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 462

RADICACIÓN: 7600140030132019-00837-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

271f514ee48c8164cba76ebf267f96d52e2163d6e3cb8d2c3d5b86136b5e8e93

Documento generado en 15/02/2021 09:33:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 463

RADICACIÓN: 7600140030132019-00841-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad8fdb8e1baee8532ad3baadcd228797bb73a84818137c8b0e0744c8e31b7de9

Documento generado en 15/02/2021 09:33:48 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 464

RADICACIÓN: 7600140030132019-00843-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f313e1880648b9337d38447282f48b7e875ecfd0490c08954e4c75a829f3fe0

Documento generado en 15/02/2021 09:33:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 465

RADICACIÓN: 7600140030132019-00846-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb2bf045585a0384c4628166f2cd4bb55d0949435ca3245dc9e44382f03a0b3

Documento generado en 15/02/2021 09:33:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 466

RADICACIÓN: 7600140030132019-00851-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

135afb4adb887d57cc99d01f4cd35809910d7d79bedae5d5de6a9c84321cfb

Documento generado en 15/02/2021 09:33:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 467

RADICACIÓN: 7600140030132019-00858-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

571dab773ff3d6c8cd00c3478d28ed86f3cb0f7d2b33265a0f13d4cc79e5eb39

Documento generado en 15/02/2021 09:33:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 468

RADICACIÓN: 7600140030132019-00893-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d055c713cd2f6d9ce24c78b514fdf570da646e067556e86e1428e2fdc82a1989

Documento generado en 15/02/2021 09:33:53 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469

RADICACIÓN: 7600140030132019-00895-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

095ae15034f37c01a85444ddeb386925d76e7e21b315f58bb1fd8dc23a53040c

Documento generado en 15/02/2021 09:33:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 470

RADICACIÓN: 7600140030132019-00897-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c57d2ee1959f08b7968d87536cb58afaaa4b4796e337f6b0b3ebb5692ae654ab

Documento generado en 15/02/2021 09:33:54 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 471

RADICACIÓN: 7600140030132019-00903-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP)

y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aff9d972981699ed0f9d70b51cd10862273db0e3f947f05a417ecaa14f2bc8e7

Documento generado en 15/02/2021 09:33:55 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***